

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 11841.-

VISTO:

El Expediente N° CD-065-B-2009; y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado, velar e intervenir para asegurar a los ciudadanos la igualdad de oportunidades en un mundo cada vez más competitivo y globalizado.-

Que el libre acceso a la información y a las comunicaciones, abre las puertas a la cultura, a la educación, al desarrollo personal y profesional y a oportunidades laborales.-

Que actualmente se encuentran por demás difundidas las tecnologías que permiten el acceso inalámbrico a Internet.-

Que estas tecnologías de acceso a Internet funcionan apoyadas en dispositivos y estructuras conocidas como Wi-Fi permitiendo navegar sin usar cables, a alta velocidad, las 24hs. conectándose a otras computadoras y brindando el acceso a Internet.-

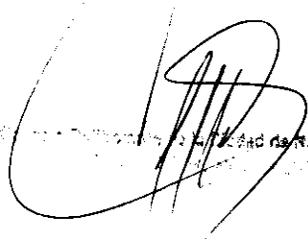
Que la mayoría de los ordenadores, notebooks, palms y teléfonos celulares de última generación ya vienen equipados con dispositivos Wi-Fi. Estos dispositivos ("antenas") necesitan conectarse con otra antena Wi-Fi en un radio cercano para obtener acceso a Internet por parte de sus usuarios.-

Que en Argentina ya contamos con más de 500 experiencias de este tipo, en grandes ciudades como Rosario, Mendoza y San Luis y localidades más pequeñas como Marcos Paz, en la provincia de Buenos Aires.-

Que constituye un desafío para el Estado aplicar y desarrollar esta excelente herramienta a fin de democratizar el acceso a la web, facilitándolo a todos los sectores sociales (sobre todo, a los sectores de menos recursos) y posibilitar la alfabetización digital de las nuevas generaciones ya que difícilmente puedan insertarse en el mercado laboral sin conocimientos informáticos.-

Que más allá de la necesaria infraestructura tecnológica deberán celebrarse convenios con el Gobierno Nacional y/o Provincial y/o O.N.G's que posibiliten la instrucción y educación informática para todos los sectores.-

Que la instalación de este sistema de comunicación permitirá al Estado Municipal mejorar su interrelación con los vecinos, aplicar las nuevas tecnologías a su funcionamiento interno e interactuar de manera más ágil y coordinada con otros niveles de gobierno en aquellas funciones que les son propias y comunes (área de acción social, salud, programas asistenciales, culturales, prevención y seguridad urbana, registros únicos de vivienda, etc.).-



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 017/2010 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2010, el día 01 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 12/2010, celebrada por el Cuerpo el 08 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): Créase el programa "NEUQUEN, CIUDAD DIGITAL".

ARTÍCULO 2º): El Programa tendrá como objetivo desarrollar políticas públicas -----tendientes a lograr la libre accesibilidad a Internet Inalámbrica (Wi-Fi) en toda la ciudad de Neuquén, y la conectividad necesaria para el acceso a mayores servicios públicos y privados.-

ARTÍCULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal para cumplir los objetivos -----establecidos en la presente Ordenanza, deberá implementar el programa por etapas, iniciándose por:

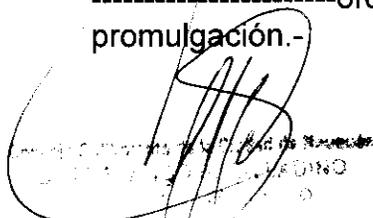
- a) La instalación de tres (3) computadoras con acceso a Internet, en todos los edificios donde funcionen las sociedades vecinales y bibliotecas públicas existentes en la ciudad, para garantizar el acceso a las nuevas tecnologías a todos los vecinos de la ciudad, según convenios particulares.-
- b) El establecimiento de puntos de conectividad gratuita a Internet (WI- FI), en lugares de afluencia masiva y/o de interés turístico.

ARTÍCULO 4º): FACULTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a:

- a) Readequar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de financiar el presente Programa.
- b) Suscribir convenios con Organismos Públicos, Universidades, Organizaciones No Gubernamentales, Empresas Privadas, Fundaciones y similares, a los fines de solicitar asesoramiento y financiación para la implementación del Programa.
- c) Ofrecer beneficios fiscales a quienes realicen inversiones dentro del marco del Programa, con autorización del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 5º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elevar en el mes de marzo -----de cada año, al Concejo Deliberante, un informe sobre la evolución del presente programa.-

ARTÍCULO 6º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente -----ordenanza en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.-



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
MUNICIPAL
NEUQUÉN

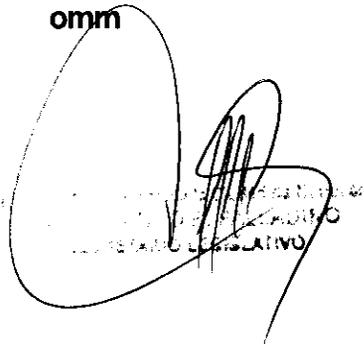
Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 7º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° CD-065-B-2009).-

ES COPIA:

omm



SECRETARÍA LEGISLATIVA



**FDO: BURGOS
PALLADINO**

Ordenanza Municipal N°	11841	12010
Promulgada por Decreto n°	0882	12010
Expte N°	CD-065-B-09	
Obs. :		

Publicación Boletín Oficial	
Municipal N°	1780
Fecha:	06, 08, 2010